

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

Circular número 95.

El Sr. Director general de Caballería me participa haber sido aprobada por Real orden de 28 del próximo pasado Marzo, la propuesta para el nombramiento de las Comisiones del arma de su cargo, que á tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero de 1880 han de verificar en el presente año el reconocimiento de casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, habiendo sido designados para practicarlos en esta provincia un Jefe ó Capitan y un Profesor veterinario del regimiento de España, los que darán principio desde luego á su comision, recorriendo los puntos en que aquellas se hallan situadas.

Lo que hago público para que los dueños de los establecimientos citados no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la Comisión que los autorizará si reúnen las condiciones prefijadas en la mencionada Real disposición de 19 de Febrero de 1880, que se inserta á continuación.

Santander 25 de Abril de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Copia de la Real orden de 19 de Febrero de 1880 citada en la circular anterior.

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de diferentes instancias de propietarios de paradas particulares de Sementales que han acudido en demanda de protección para que todos los que se dedican á esa industria cumplan con las prescripciones prevenidas, no permitiéndose la continuación en ellas de los que no reuniendo las condiciones y aptitud requeridas propagan y degeneran la raza de los de su especie con notorio perjuicio de la riqueza pecuaria, de los intereses particulares y de los generales del Estado:

Considerando que servicio de tanta importancia exige la intervención del Estado:

Considerando que este no puede, cual sería de desear, dado el número de Sementales con que cuenta, atender á todas las demandas que se hagan de ese servicio, facilitado por el mismo sin retribución alguna:

Considerando que aun cuando pudiera lograrse el aumento de tan útiles y necesarios Depósitos, debe respetarse la industria privada siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por los Gobiernos en su justa aplicación:

Considerando, finalmente, que estos tienen la misión de vigilar que los intereses particulares no sean defraudados, como sucede, si los Sementales que retribuyen, no reúnen las especialísimas circunstancias exigidas para su servicio; se ha servido dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse tanto por la Dirección general de Caballería y Cría caballar, como por los propietarios de paradas particulares.

1.ª Quedan sujetos al reconocimiento, intervención y autorización del Director general de Caballería y de la Cría caballar del Reino todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares, y cuyo servicio fuese retribuido por los ganaderos ó criadores que presentaren en ellos sus yeguas.

2.ª Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria expresarán el número de ca-

ballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.ª Los particulares que deseen establecer nuevas paradas lo solicitarán de dicha Autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.ª El Director general autorizará la continuación de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud necesaria para este servicio; en este caso les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen así como la intervención á que quedan sujetos; debiendo en el mismo y su margen izquierdo fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, según formulario que se acompaña.

5.ª El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado más próximos, y compañeros de sus Profesores Veterinarios reconozcan los Sementales de las ya expresadas paradas así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su más estrecha responsabilidad la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, después de terminada la época de la cubrición, relación numérica de las yeguas beneficiadas y la especie del Semental en cada parada, y á ser posible de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.ª La Dirección general de Caballería y Cría caballar no está autorizada para intervenir bajo ningún concepto en los Sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legítimo derecho, los criadores, siendo solo su misión extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

7.ª Los pequeños gastos que ocasiona el reconocimiento de paradas por el Jefe y Profesor de los Depósitos

será aplicado á gastos ó fondos de la Cría caballar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con inclusión del formulario de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1880.—ECHEVARRIA.—Señor Director general de Caballería.

CÁRCELES.

Circular núm. 94.

A fin de que los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Laredo y Castro-Urdiales, tengan conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por contingente para gastos carcelarios en el ejercicio de 1885, á 1886, he acordado se inserten á continuación los repartimientos que han tenido efecto entre los mismos, aprobados por la Comisión provincial.

Santander 25 de Abril de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Repartimiento de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Laredo.

Cuota que corresponde á cada uno.

AYUNTAMIENTOS. Pts. Cts.

Laredo	1380'15
Ampuero	657'46
Voto	575'10
Liendo	317'41
Colindres	214'98
Limpías	187'03
Total	3282'13

Repartimiento de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Castro-Urdiales.

Cuota que corresponde á cada uno.

AYUNTAMIENTOS. Pts. Cts.

Castro-Urdiales	1387 »
Guriezo	362 »
Villaverde Trucios	93'50
Total	1842'50

# DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1885 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>Capítulo I.—Administracion provincial</b>			
1.º Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	5.543,27		
Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	239,56		
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos..	104,16		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material.....	514,48		
3.º Material de estas Comisiones.....	97,91		
4.º Sueldo del Arquitecto provincial, material y de su delineante.....	429,16		
5.º Idem de los médicos de baños y aguas minerales.....	333,32	7.261,86	
<b>Cap. II.—Servicios generales.</b>			
2.º Gastos de Bagages.....	2.000		
5.º Idem de calamidades públicas.....	261,50	2.261,50	
<b>Cap. III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	916,64		
Material de estas obras.....	381,08		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.817,73	3.115,45	
<b>Cap. IV.—Cargas.</b>			
2.º Pensiones concedidas legalmente...	496,74		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de carreteras aprobado en....	30.000	30.496,74	
<b>Cap. V.—Instrucion pública.</b>			
1.º Junta provincial del ramo.....	679,14		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..	8.789		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..	908,54		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material.....	208,32		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios....	770	11.355	
<b>Cap. VI.—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial...	166,66		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1.713,75		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	750	2.630,41	

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Cap. VIII.—Imprevistos.</b>			
Único. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	690,50	690,50	57.811,46
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>Capítulo II.—Carreteras.</b>			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	644	644	
<b>Cap. IV.—Otros gastos.</b>			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	10.478,22	10.478,22	11.122,22
<b>Total general.....</b>			<b>68.933,68</b>

En Santander á 31 de Marzo de 1885.—V.º B.º, El Presidente, Arturo Pombo.—El Contador de fondos provinciales, Antonio María Coll y Puig.

## BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUMERO 133.

Dispuesto por la superioridad el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1877 que cumplan el término de su empeño en el servicio desde el 1.º de Abril corriente, los que se expresan en la relacion que acompaña correspondientes á este Batallon, se servirán presentarse por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en las oficinas del mismo para recibir sus licencias absolutas y demás documentos de baja con los alcances en metálico que cada uno tuviera; con arreglo á la Real orden de 7 de Noviembre último. Los que por algun impedimento bien sea por la distancia de residencia, enfermedad ú otro motivo legal no les sea posible presentarse, solicitarán por medio de la Alcaldía ó autoridad local el percibo de referidos documentos y valores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Santander 21 de Abril de 1885.—El T. Cº primer Jefe, Ricardo de Aroca.

RELACION NOMINAL de los individuos del mismo del reemplazo de 1877, que por haber cumplido su tiempo reglamentario de servicio en el presente mes han de pasar á las oficinas del mismo á recoger sus licencias absolutas y alcances que á cada uno se les señala.

Clases.	NOMBRES.	—	Pueblo.	Ayuntamiento
		Pts.	Cts.	
Soldado.	Vicente Casuso Rio.....	»	»	Muriedas... Camargo.
»	Felipe Cuevas Pernia.....	»	»	Arenas... Arenas.
»	Ramon Setien Fernandez....	»	»	Camargo... Camargo.
»	Manuel Delgado Mazon.....	»	»	Idem... Idem.
»	Domingo F. Somovilla.....	»	»	Idem... Idem.
»	Baldomero G. Fernandez....	»	»	Polanco... Polanco.
»	Miguel Torre Balbarf.....	»	»	Idem... Idem.
»	José Menocal Bezaulla....	»	»	Idem... Idem.
»	Joaquin Gomez Mier.....	»	»	Ucieda... Ruente.
»	Isidro Rábago Gonzalez....	»	»	Ruente... Idem.

Santander 20 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Aroca.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Manuel Hecios.

ARTILLERIA.  
COMANDANCIA GENERAL  
SUBINSPECCION DEL DISTRITO  
DE  
**BURGOS.**

En la Fábrica de pólvora de Granada existe vacante una plaza de obrero aventajado de 2.ª clase, polvorista, con el sueldo anual de 912'50 pesetas y derechos reglamentarios.

En el Parque de Lérida una de maestro de taller de 2.ª clase, con el sueldo de 1500 pesetas.

En la Maestranza de Sevilla una de maestro de taller de 2.ª clase, cerrajero, con el sueldo de 1500 pesetas.

Las oposiciones para cubrir las se verificarán el día 20 de Junio próximo, ante las Juntas facultativas de la expresada fábrica de Granada, de la de armas de Oviedo y de la Maestranza respectivamente, con sujeción á los programas que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del cuerpo.

Los que deseen optar á ellas deben dirigir sus instancias al Excelentísimo Sr. Director general de Artillería para antes del día 15 del expresado mes de Junio.

Burgos 24 Abril de 1885.—De O. de S. E.—El Coronel Comandante Secretario, Arturo de Oliver Copons.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ramales, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Agosto último, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 24 de Abril de 1885.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mollado.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con novecientas noventa y nueve pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia pues pasados no se admitirán.

Mollado 23 de Abril de 1885.—Juan Bautista Quijano.—P. S. M., Nicolás Sedano.

alteración en su riqueza rústica urbana ó pecuaria desde la confección del último repartimiento de la contribución territorial, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando las escrituras que acrediten las traslaciones de dominio, para en su vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto de 1885 á 1866.

Campoo de Yuso 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Fernandez Mier.

Ayuntamiento de Solórzano.

ANUNCIO.

De este pueblo de Solórzano y de la propiedad de D. Valeriano de la Peña se ha extraviado una vaca de las señas siguientes, de 9 á 11 años de edad próximamente, color cano y el cuello tasugo, astas abiertas blancas y gordas, dando leche. La persona que sepa de la misma dará conocimiento al Alcalde que suscribe quien pagará los gastos que haya originado y gratificación.

Solórzano 22 de Abril de 1885.—El Alcalde, Marcelino de la Peña y Campo.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

TERCER TRIMESTRE DE 1884 á 1885.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año económico de 1884 á 1885, aprobado para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; según dispone el art. 109 de la ley municipal.

Sesion del día 11 de Enero de 1885.

Se acordó nombrar una comision para recaudar las limosnas que den los pueblos respectivos en favor de las provincias de Granada y Málaga, para socorrer las desgracias ocurridas por efecto de los terremotos.

Invitar al propio tiempo á todos los empleados que cobran sueldo de fondos municipales para que dejen en favor de los desgraciados el haber del primer día de Febrero, contribuyendo el Ayuntamiento con una cantidad del capítulo de imprevistos en proporción á sus recursos, según se ordena en circular inserta en el *Boletín oficial* del día 7 del actual.

Formar el estado general del pedido de leñas para los hogares y demás aprovechamientos para el año forestal de 1885 al 86, con objeto de remitirle al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 18 de Enero.

Pasar á informe de las Juntas administrativas de los pueblos de Heras y Ceceñas varias solicitudes para que informen acerca de su contenido.

Autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para entregar al señor Gobernador civil de la provincia noventa pesetas, importe del 10 por 100 del capítulo de imprevistos, 12 pesetas y 15 céntimos de un día de

haber de los empleados de este Ayuntamiento y una peseta y 28 céntimos por donativo particular del Secretario de esta corporación y Maestro de Heras, cuyas tres partidas hacen un total de 103 pesetas y 43 céntimos en beneficio de las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga por efecto de los terremotos.

Día 25 de Enero.

Se acordó pasar á informe de las Juntas administrativas de los pueblos de Solares, Ceceñas y Valdecilla varias solicitudes, sobre pequeñas parcelas como terreno sobrante de la vía pública, con el fin de que pueda deliberar el Ayuntamiento sobre este particular.

Sesion del día 1.º de Febrero.

Nombrar apoderado de este Ayuntamiento á D. Bernardino Oria Palacio para que pueda cobrar el producto de los intereses de las láminas á favor de esta Corporación y de los pueblos de Solares, Heras y Valdecilla, cuyo cargo ha venido desempeñando hace años con la mayor exactitud y honradez, por cuya circunstancia se le releva de fianza, por tener en él la más absoluta confianza, señalándole como retribución, por sus buenos servicios, cincuenta pesetas anuales y abonándole además otros gastos á consecuencia de las gestiones que practique sobre este particular.

Día 4 de Febrero.

Aprobar las cuentas de fondos comunes del Municipio correspondientes al periodo administrativo de 1883, á 1884; previamente informadas por el regidor Sindico; disponiendo al mismo tiempo que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, como prescribe el art. 161 de la ley municipal, fijándolas al público por 15 días en la Secretaría municipal, y haciéndose saber al vecindario por medio de bandos y edictos.

Día 15 de Febrero.

Conceder una parcela de terreno sobrante de la vía pública con arreglo á lo preceptuado en el art. 85 de la ley municipal á D. Francisco de la Torre, D. Isidoro Cacicado, D. José M.ª Cantolla y D. Juan de la Higuera, en virtud de lo que resulta de los expedientes instruidos al efecto.

Día 22 de Febrero.

Nombrar al Sr. Presidente Don Eduardo de las Cavadas y Concejales D. Manuel de Santiago Sota, D. José Palacio Vega y Sindico D. Pedro Bedía para que, asociados del Secretario de la Corporación D. Juan García Rojo formen el proyecto de presupuesto ordinario de 1885 á 1886, y una vez terminado anunciarlo al público por término de quince días, convocando á la Junta municipal para el día 8 de Marzo para su aprobación, si le halla ajustado á la ley.

Día 1.º de Marzo.

Convocar á la Junta municipal para que comparezca el día 8 del actual á las nueve de su mañana en la casa capitular, para darles cuenta del proyecto del presupuesto ordinario de 1885 al 86, formado por el Ayunta-

miento, para discutirle y aprobarle si le halla arreglado á la ley.

Pasar á informe de las juntas administrativas varias solicitudes para que emitan su dictámen, á fin de que, el Ayuntamiento pueda resolver con más acierto.

Día 8 de Marzo.

Dada cuenta por el Secretario del presupuesto ordinario para el año económico del 85 al 86, así que fué nivelado el de gastos con el de ingresos, fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, tal como se hallaba redactado.

Se acordó también conceder una parcela de una área y veinticinco centiáreas á D. José Palacio Vega por el precio de tasación dada por los peritos nombrados al efecto, como igualmente pasar á informe algunas exposiciones para que las respectivas Juntas administrativas emitan su dictámen acerca de los particulares que abrazan.

Día 15 de Marzo.

Autorizar á D. Eduardo de las Cavadas, presidente de la Corporación, para que consulte con un letrado de su confianza acerca de la multa impuesta á D. Joaquin Celaya, por haber blasfemado contra el santo nombre de Dios y haber infringido por tanto el artículo 2.º de las Ordenanzas municipales, á fin de resolver lo que proceda sobre este particular, en virtud del dictámen del Abogado.

Nombrar comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Juan García Rojo, autorizándole para que entregue á cada soldado ó recluta disponible la cantidad de tres pesetas y abonándole además su comision por los días que se ocupe en las operaciones de la quinta.

Día 22 de Marzo.

Conceder á D. José Herrera Santiago un terreno sobrante de la vía pública por hallarse comprendido en los beneficios que le concede el art. 6.º de la ley parcelaria de 17 de Junio de 1864, á cuyo efecto se le devolverán á D. Angel Portilla las 60 pesetas, valor del terreno enagenado en subasta á este último, y los demás gastos de expediente, procurando armonizar á las partes para evitar consecuencias desagradables, á cuyo efecto se les pasará oficio para que comparezcan en esta sala Consistorial con el objeto indicado.

Imponer una multa de 10 pesetas al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Vitores por falta de obediencia á ordenes emanadas de este Ayuntamiento.

Aprobar el presente extracto. Medio Cudeyo 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Eduardo de las Cavadas.—El Secretario, Juan García Rojo.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PEREZ DE CÉLIS, Juez de instructor del partido de Santander.

Por la presente se cita llama y emplaza á D.ª Luisa Brabo, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cañadio,

número 1, piso tercero, á oír la sentencia dictada en causa seguida por robo contra Maria Abada Gonzalez y Josefa Figueredo Tirador, aperebiéndola que si no compareciese, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en la *Gaceta de Madrid* libro la presente.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

**DON VICENTE PEREZ DE CELIS,** Juez del partido de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de Don Cayo Antonio Raba, contra Don Calisto de la Torriente y Fernandez, en rebeldia de este, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*

En la ciudad de Santander á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco; el Juez del partido Don Vicente Perez de Celis, ha visto estos autos de mayor cuantía, sobre entrega de diez y seis acciones del Banco Hispano Colonial, ó pago de su importe; entre Don Cayo Antonio Raba y Maza, vecino de Elechas, con domicilio en esta capital, propietario, como demandante, dirigido por el Licenciado Don Havencio Cárabes y representado por el Procurador Don Marcelino Aparicio de la Rosa; y de otra parte en concepto de demandado Don Calisto de la Torriente Fernandez, vecino que fué de Barcelona, sin representacion, y por su rebeldia los Estrados del Tribunal.

*Parte dispositiva.*

Falla.—Que declarando como declara procedente la demanda propuesta á nombre de Cayo Antonio Raba y Maza, debe condenar y condena á Don Calisto de la Torriente y Fernandez á que dentro de quinto dia le entregue diez y seis acciones del Banco Hispano Colonial, ó su importe en otros valores realizables, ó constituya en su defecto hipoteca especial y expresa de la casa de la Cavada por medio de escritura pública, con arreglo á lo prometido en la carta, imponiendo al Don Calisto todas las costas de este pleito.

Así por esta sentencia que por su rebeldia se le notificará en Estrados é insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene el artículo seiscientos sesenta y nueve en relacion con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, ó se hará saber personalmente si se solicitare, lo resolvió y firma en la fecha al principio citada.—Vicente P. de Celis.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con sus originales, de que yo el Actuario doy fe. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente que firmo con S. S. en Santander á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—El Escribano actuario, Benigno Velasco.

**D. VICENTE PEREZ DE CELIS,** Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Suarez, cuyas de más circunstancias de filiacion y paradero se ignora, el cual salió á fines del último Marzo, en union de su madre,

en direccion á Asturias, para que el ocho del próximo Mayo, á las once de la mañana, comparezca ante la seccion segunda de esta Audiencia, á rendir declaracion, pues en aquel dia ha de darse comienzo á las sesiones en juicio oral de la causa seguida por hurto contra José Garcia Cayado (a) Camisa; aperebiéndole de que si no compareciere se procederá contra él á lo que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia se libra la presente.

Dado en Santander á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

**D. DIONISIO VELEZ,** Escribano del Juzgado de Villacarriedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza á que se refiere, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Villacarriedo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, el Juez del partido D. Romualdo de los Rios y Portilla ha visto este incidente sobre declaracion de pobre para litigar promovido por el Procurador D. Amadeo Roldan como apoderado de D. Manuel Martinez Cabada, vecino de Penilla de Toranzo, labrador, mayor de sesenta años, curador de la niña huérfana su nieta Tomasa Gomez Martinez, bajo la direccion del Abogado D. José Corvera y Cabada, contra D. Pio Alonso Garrido, ausente de iguorado paradero, habiendo sido parte representante del Ministerio fiscal.

Falla que debia declarar y declara pobre para litigar á Tomasa Gomez Martinez, y con derecho á gozar de los beneficios que establece el artículo catorce de dicha ley; en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que tiene promovida contra D. Pio Alonso Garrido. Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados se publicará con su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo de los Rios y Portilla.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales pongo el presente en Villacarriedo á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Dionisio Velez.

**D. JOSÉ OLIVER Y FERNANDEZ,** Alférez Fiscal del batallon reserva de Santander número 133.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual conforme está prevenido por reglamento, el soldado de la primera compañía de este batallon, con residencia en esta ciudad, Felipe Vega Portilla á quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, en el que se aloja el cuadro de este batallon, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no hacerlo así, se seguirá la causa con arreglo á ordenanza.

Santander 20 Abril de 1885.—José Oliver.

**FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTONA.**

2.<sup>a</sup> decena de Abril de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

FECHA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	Cantidad Kilogramos.	Precio de la unidad del articulo. — Pesetas	IMPORTE — Pts.
19	D. Juan Casanueva.	Castillo.	Paja larga.	2400	0'06	144

Santona 19 de Abril de 1885.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector P. O., Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

**Anuncios particulares.**

**LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA.**

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga,

ILUSTRADA con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas

y escrita por **GREGORIO BARRAGAN**

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

- 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.
- 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.
- 3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y analisis.
- 4.º Descripción general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.
- 5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.
- 6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.
- 7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.
- 8.º Epilogo.
- 9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Se admiten suscripciones, en Santander, en la imprenta de los señores

**VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,**

MUELLE, 8.

En las demás provincias, en las prin-

cipales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31-Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

**LA UNIVERSAL**

IMPRESOS Y PAPEL

de todas clases para

**AYUNTAMIENTOS**

**JUZGADOS MUNICIPALES**

DE

**FEDERICO VILLA**

**BLANCA, 19,**  
SANTANDER.

Para facilitar en lo posible los trabajos que ocasionará la próxima eleccion de Concejales, se ha tirado la siguiente modelacion:

- Pliegos para rectificacion de listas.
- Libro del Censo.
- Carpeta para el mismo.
- Pliegos para las copias del Censo.
- Idem para la lista de la mesa.
- Idem para la relacion de votantes.
- Cédulas electorales: cada matriz con dos cédulas.
- Actas para votacion de la mesa.
- Idem del 1.º y 2.º dia.
- Idem del 3.º con resumen.
- Idem del escrutinio general.
- Partes dando cuenta de la eleccion.

**LLYES ELECTORALES.**

Se han puesto á la venta los impresos para el nuevo padron de Cédulas personales.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,  
MUELLE 8.